

bar Alcalde, D. Juan de Ramon de Sagardia Aguirre
 D. Simón Piza, D. Manuel Felin de Arcaute Gasta
 lu, y D. Manuel de Elvira Torre Regidor, D. Ma.
 Juan Zamudio de Zumeta, y D. Luis de Zumeta
 de Diputados del Convento, y con su ayuda y auxilio

na parte de la Justicia y Provisión de esta Sta
 Villa. Habiéndose leydo las dos Cartas de la R.
 Madre Priora del Convento de Santa Ana de

tutela, de 12, y 21 de el que acaba, por las que
 Compañía ha venido de puestas finalmente aquella
 Comunidad las aprehensiones y reparos, con que se

a efectos acordaron D. Ma. G. se respondiese a
 Madre Priora con agrado, y a sus señores, y
 se la diga también q. se iba preveniendo las

disposiciones puestas, q. contemple convenientes
 de parte de esta Villa p. el recibo en ella de

las M. M. Fundadoras, en inteligencia de q. se mira
 ya cercana la época del otoño, q. si la ma-

propie p. el viaje de las Religiosas, que
 han de venir a la fundación
 Con lo qual se acabó el congreso, y firmo D. Ma. G.
 Ma. G. por si y por todos los demas segun costumbre
 de en fe de todo q. el dicto

Don Melchor G. G.
 de Navarabala

Antonio
 de Navarabala

En la Sala Capitular de esta V. de Bergara a veinte

que se escriba a la
 M. M. Priora co-
 que la venida de los
 M. M. Fundadoras
 del Con. de Santa Ana

35

y quatro de Agosto de mil setecientos ^{to} noventa y ocho, quando
 Juntos y congregados, segun costumbre los S.^{os} D.^{os} Mel
 cha Juanis de Trarabal Al^e, y Juan. Ramon de
 Suardi Agardi Sindico, D. Man.^e Felix de Arcerato
 Gastelu, D. Manuel de Elvira Tribe, y D. Miguel
 Jose de Aumatagui Regidores, D. Luis de Humada
 de Diputado del Comun, y D. Roque de Eguen
 Diputado del Consejo, q.^e son maior y mas sana
 parte de la Justicia y Regim.^{to} de esta Villa; por
 tuvim.^o de mi el dho. acordaron lo q.^e sigue
 En Vista de una Carta de la R. M.^e Priora del Con
 vento de S. Inzenarra de Tudela, su fecha 16 del mes
 de Agosto de 1762, q.^e esta Villa trate y con
 corde sus Capituciones q.^e fuzgo sea necesaria
 para la permanencia y subsistencia decorosa de la fun
 dacion, q.^e deve establecerse en su distrito: acordo se

36

Acuerdo en el asunto
 de la fundac.^{on} del
 Convento.

se repanda a la M.^e Priora que esta Villa tiene hecho
 su Decreto en 6 de Mayo de 1762, y 8 de octubre de
 77, prometiendo en aquel, tratar a la Comunidad de
 S. Inzenarra en calidad de vecino, asi en el reparto
 de Lina, como en todo lo demas, y franquencia de
 enite el unico edificio, q.^e posee en su poblacion,
 p.^a la nueva fabrica, por si con el tiempo se per
 sere en trahedax a lo interior de ella; y q.^e enite
 supunto, y en el degnatificando ambos Decretos, pro
 mote mebam. ^{te} proporcionar qualquiera otro ^{te} terne
 no, ipse q.^e no acomodase el cedido anterior;
 deca saver la Villa si conatos articulos, quedarian
 satisfecha las M.^{as} fundadoras, y q.^e quando se an

suficiente á llinas sus miras, e intenciones, se la advier-
ta de todo q. ocurra, p. deliberar, en obsequio á la
fundacion, lo q. mas convenga á su mejora, y mas de

correspondientes

Luce se embre á D. Juan

Ante de Echave de Guetaria

que pide

Legado unoficio de J. Juan. Ante de Echave de Guetaria
en fecha cinco del presente mes, en q.
se pide para elos hijos de esta J. aumento de ella,
p. cumplir con una Comision, q. viene de la Junta
gñal ultima; acordò q. se le pax la lista, e no

mina, q. solicita

Sobre Reguas y
Cabras y corte
de J. Juan

Habiendole enterado el congreso de los dos oficios de
la Diputacion de esta prov. en fechas 13, y 16.
del cor. de las compresio de las Reglas adopta
de la ultima Junta gñal sobre el punto de
Reguas, y Cabras, y Corte de la Hoja, y
relativo al arreglo de las alcabaras perpetuas
de la Alcabala, y de la Fogueracion: acordò, que se
se cumplim. á ambos oficios, conforme á lo q.
se previene por la Diputacion

Enterado el congreso de lo q. ha contestado la Di-
putacion de esta prov. con fecha de once del acen
al mes, e consecuencia del informe, q. se le hizo

que se distribuya
cierto caudal abo-
rado por el Rey
á las Comp. de
esta Villa

en el asunto pendiente con algunos Capitanes, e J. Juan
de las Comp. de esta Villa, sobre abono, y enter.
de las Comidades, q. ha pagado la R. N. Juan
de: acordò, q. por ahora se ofente solam. la dixer-
cion de lo q. toca á las q. verificaron el serbio en
el mes de Noviembre de noventa y quatro hacia
Marzo del sig. de noventa y cinco, documentado de esta
Comidad, y de las q. pertenecan á las Comp. que
pretaron el serbio en J. Juan, en esta por cuenta para
los gastos de Depósito, Conduccion del dinero, y quic

brar q. Ambien padecido; y q. p. efecion el asposito
del primer rubico; respecto a q. la Prov. debe al-
gunas Comedias por el real vicario con que debia con-
tribuir en los meses de Junio y Julio de este año en
provincia y cinco, y para no llevarlo hecho, suplico la
Villa de sus fondos, supida su reintegro, puesto, y
no hay disposicion p. adelante, y suplico esta falta

Que se haga un recur-
so al Consejo pidiend-
do facultad para la
enajenar. de bienes

Se ratifico el Decreto hecho por esta Villa en diez
y siete de Febrero del año proximo pasado, para
la Venta de Pines, a fin de acudir al pagam. de
los Caudales tomados con motivo de la escasez que
era; y acordó, q. se bases al Consejo lo necesario
conducentes p. obtener la R. facultad conserpa

Se dio comision a D. Juan S. y Indio y Regidor Juan
Segun, p. q. repartan a los vecinos la Argonia
de los terminos Conyitla, y gozan las Casas de
Aranguenchu, y detentan en Quino en

Que se reparta la
argonia y alecho
de vnos montes
conceviles q. detentan
los dueños de las
Casas de Olaxiaga
y Aranguenchu.

Se acordó en esta Villa
olaxiaga y Aranguenchu, y detentan en Quino en
el concepto de sus propiedades de las mismas Casas
Se acordó en esta Villa
a q. se verifique, quanto antes, la fundacion del
convento de Anenarre en esta Villa
prender p. q. se verifique, quanto antes, la fundacion del
convento de Anenarre en esta Villa

Se admite a la her-
mandad la Caseria
de Alay Echevarria

Habiendose admitido a la Hermandad de esta Villa
de Alaybarria, perteneciente al Quino de la Casa
de Iturbe de esta Villa; se acordó poner la casa
competente en el libro intitulado p. este efecto

Se nombran Comi-
sionados p. una permuta con el Due-
ño de la Casa de
Egriano.

Para la permuta, q. pretende el Quino de la Casa de
de Alaybarria, p. este efecto
La Declaracion, dada por el Sr. D. de esta Villa,
de la porcion de terreno, q. se le ha ocupado como
cabo del camino del Camino R. de Cochabamba de esta Villa,
acordó el Congreso comisionar, y comisionó a los S. y mi

Vico y Regidor Aninatiqui con todas las facultades necesarias

Se acuerda tener presente a un tiempo la exposicion del Sr. Diputado Zumaceta.

En Vista de un Papel del Sr. Diputado del Comun, Zumaceta, en q. expone la necesidad de embasar el camino, q. conduce a la Parroquia de Sta Marina de esta Villa; acordó el congreso, q. esta exposicion se tenga presente al tiempo de los

Provisiones de ella. Con lo qual se resolvió el congreso, y firmó Dho Sr. Alcalde por si y por los señores, segun costumbre, y en fe de todo yo el Sr.

Dn Melchor Gonz. de Anarabab

[Signature]
Dn Domingo de Anarabab

En la Villa de Vergara, y Sala Capitular de ella a dos de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho, por turmi. reuni el infrascripto Dho. Sr. Jefe de Turm. segun costumbre, los Sr. Dn Melchor Gonz. de Anarabab Alcalde, D. Juan de Pena de Lugardiz Ayerdi Sindico por gen. D. Juan de Arcaute Gartzela, Dn. de Alonso Torre, y D. Miguel Jose de Anarabab Regidor, Dn. Ramon Gonz. de Zumaceta, y Dn. de Zumalabe Diputados del comun, y Dn. Diputado del Consejo, q. son mayor y mas sana parte de la Justicia y Regim. de esta Villa. Leyendovse juntos y congregados: El Dho Sr. Alcalde escribio al congreso, y de su orden se dio el Sr. el exemplar de la Real Cedula de S. M. y se dio de su Consejo para qual se mandó